

RESOLUCIÓN N° 2355

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de septiembre de 2023.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2307 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de septiembre de 2023:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,502.00	DOS MIL QUINIENTOS DOS
0207.14.00	Trozos de pollo	1,059.00	UN MIL CINCUENTA Y NUEVE
0402.21.19	Leche entera	3,564.00	TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO
1001.19.00	Trigo	336.00	TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS
1003.90.00	Cebada	226.00	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	246.00	DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS
1005.90.12	Maíz blanco	278.00	DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO
1006.30.00	Arroz blanco	693.00	SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES
1201.90.00	Soya en grano	566.00	QUINIENTOS SESENTA Y SEIS
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,010.00	UN MIL DIEZ
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,006.00	UN MIL SEIS
1701.14.00	Azúcar crudo	567.00	QUINIENTOS SESENTA Y SIETE
1701.99.90	Azúcar blanco	730.00	SETECIENTOS TREINTA

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta de septiembre del año dos mil veintitrés.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Gonzalo Gutiérrez Reinel
Embajador
Secretario General